

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL ESTADO

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el **Proyecto de Ley 4250/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista **Alejandro Soto Reyes**, por el que se propone la “Ley que establece la publicación de todos los contratos en los que el Estado es parte”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 4250/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de febrero de 2023, siendo decretado el 17 de febrero de 2024 a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en su Primera Sesión Ordinaria realizada el miércoles 04 de septiembre de 2024 en la sala de sesiones del Pleno del Congreso y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** la **RATIFICACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Héctor Valer Pinto, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomias Dávila Atanacio, David Julio Jiménez Heredia, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Isaac Mita Alanoca, Vivian Olivos Martínez, Ariana Maybee Orué Medina, Margot Palacios Huamán, Hilda Marleny Portero López, Edgard Cornelio Reymundo

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

Mercado, Magally Santisteban Suclupe, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Norma Martina Yarrow Lumbreras y Carlos Javier Zeballos Madariaga; ningún voto en contra y ningún voto en abstención. El dictamen fue aprobado por unanimidad en la presidencia del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Fiscalización y Contraloría realizada el lunes 29 de abril de 2024 en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El **Proyecto de Ley 4250/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que establece la publicación de todos los contratos en los que el Estado es parte”, comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley, el cual sería establecer la obligatoriedad de la publicación de los contratos en los que el Estado es parte, salvo los referidos a la seguridad nacional.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad que sería promover la transparencia sobre el uso de los recursos públicos.
- En su artículo tercero aborda la obligación de publicar los contratos en los que el Estado es parte, en tal sentido, establece en su numeral 3.1 que sería obligatorio publicar en la página web de cada entidad pública todos los contratos suscritos por toda entidad pública, incluidas las modificaciones y adendas; así

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

también en su numeral 3.2 dispone que dichos contratos serán colgados en una sección de la página web dedicada a publicar los contratos de la respectiva entidad.

- Finalmente, una única disposición complementaria final mediante la cual se dispone que el Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- 3.1.1 Con Oficio N° 730-2022-2023/CFC-CR, de fecha 28 de febrero de 2023, solicitando opinión al señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.
- 3.1.2 Con Oficio N° 731-2022-2023/CFC-CR, de fecha 28 de febrero de 2023, solicitando opinión al señor doctor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas.
- 3.1.3 Con Oficio N° 733-2022-2023/CFC-CR, de fecha 28 de febrero de 2023, solicitando opinión al señor Nelson Schack Yalta, Contralor General de la República.
- 3.1.4 Con Oficio N° 733-2022-2023/CFC-CR, de fecha 28 de febrero de 2023, solicitando opinión a la señora doctora Eliana Revollar Añaños, Defensora del Pueblo (e).

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

- 3.1.5 Con Oficio N° 734-2022-2023/CFC-CR, de fecha 28 de febrero de 2023, solicitando opinión al señor doctor José Andrés Tello Alfaro, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

3.2 Información recibida

- 3.2.1 Se recibió el Oficio N° D001074-2023-PCM-SG, de fecha 20 de abril de 2023, remitido por el señor Oscar Enrique Gómez Castro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjuntando el Informe N° D000474-2023-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.2.2 Se recibió el Oficio N° 0293-2023-DP/PAD, de fecha 6 de junio de 2023, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.
- 3.2.3 Se recibió el Oficio N° 1924-2023-JUS/SG, de fecha 3 de julio de 2023, remitido por la señora Teresa Velásquez Bracamonte, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adjuntando el Informe Jurídico N° 020-2023-JUS/DGTAIPD, de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 2, numeral 5, 40 y 62.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.4. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Artículo 7, numeral 2.
- 4.5. Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225. Artículos 2, incisos c), d) y g), y 5.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

- 4.6. Decreto Supremo 344-2018-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.7. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 021-2019-JUS. Artículos 3 y 5.
- 4.8. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho. Política de Estado 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes. Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Política de Estado 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente; Política de Estado 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; Política de Estado 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa; y la Política de Estado 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.
- 4.9. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC). Artículo 5, numerales 1, 2 y 3.
- 4.10. Convención Interamericana Contra la Corrupción. Artículo III, numerales 5, 9 y 11.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2016-2021, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, la propuesta

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

legislativa materia del presente dictamen tiene, como antecedentes, los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 6576/2020-CGR**, por el que se propone una ***“Ley que crea el registro para el control de contratos de consultorías en el Estado”***, presentado por la **Contraloría General de la República**; y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora, el 4 de noviembre de 2020.

Dicho proyecto de ley tuvo un dictamen favorable de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, aprobado por unanimidad de los presentes durante la trigésimo sexta sesión ordinaria, realizada el miércoles 5 de mayo de 2021, siendo presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de mayo de 2021. Finalmente, cabe señalar que mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR fue enviado al ARCHIVO el 17 de agosto de 2021.

2. **Proyecto de Ley 6998/2020-CR**, por el que se propone una ***“Ley que modifica el marco legal en el que se desarrollan los contratos o convenios de Estado a Estado, a fin de mejorar su rendición de cuentas y transparencia”***, presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del señor congresista Gilmer Trujillo Zegarra y, decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora, el 5 de febrero de 2021. Siendo la primera comisión dictaminadora la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

Dicho proyecto de ley no contó con dictamen favorable ni de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (primera comisión dictaminadora) ni de la Comisión de Fiscalización y Contraloría (segunda comisión dictaminadora), siendo remitido al ARCHIVO mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021.

Cabe señalar que mediante Acuerdo de Consejo Directivo, de fecha 28 de setiembre de 2021, se actualizó dicho proyecto asignándole el número 346/2021-CR, lo cual fue comunicado mediante Oficio N° 084-2021-2022-ADP-CR/OM, de fecha 30 de setiembre de 2021, al portavoz titular del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, congresista Hernando Guerra-García Campos.

Asimismo, la referida iniciativa legislativa fue decretada el 5 de octubre de 2021 a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.

Finalmente, no consideramos dicho proyecto de ley en el presente dictamen puesto que su fórmula legal plantea modificatorias la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, además actualmente nos encontramos evaluando diversos proyectos de ley relacionados con la dación de una NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, al igual que las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo establecer la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por Estado, salvo los referidos a la seguridad nacional, con la finalidad de promover la transparencia sobre el uso de los recursos públicos.

Dicha propuesta legislativa sustenta que el uso de los recursos públicos viene determinado cada año por la Ley de Presupuesto para el Sector Público del respectivo año fiscal. En dicha norma se establece el destino de tales recursos en diversas actividades y acciones necesarias para el funcionamiento del Estado.

Al tratarse de recursos públicos, estos deben encontrarse debidamente asignados a determinada obligación a cumplir. En tal sentido, no pueden ser utilizados para otros fines a los predeterminados por las normas presupuestarias.

El referido proyecto puntualiza que la contratación estatal es un mecanismo por medio del cual el Estado, a través de procesos regulados en las normas de contrataciones estatales y otras afines, realiza el proceso de adquisición de bienes y servicios. Tales procedimientos concluyen en la suscripción de un contrato en donde el Estado es parte y cuya participación lo obliga a derivar recursos públicos para cumplir con el objeto de dichos contratos.

En tal sentido, resulta necesario que se facilite de la mejor manera la publicación de los contratos (principio de publicidad) en los que el Estado es parte en los portales institucionales en forma organizada, porque si bien en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) se cuelgan los contratos, ***pero no todos se encuentran disponibles y ubicarlos resulta una tarea compleja,***

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

por ello resulta importante la implementación de una sección dedicada a la publicación de los contratos suscritos en la página web de la entidad respectiva, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Finalmente, consideramos que la propuesta legislativa fortalece la transparencia sobre el uso de los recursos públicos mediante la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por Estado, salvo los referidos a la seguridad nacional, velando por una adecuada utilización de ellos permitiendo que la ciudadanía pueda acceder a éstos de manera sencilla y permanente, prescindiendo de la tramitación de alguna solicitud de acceso a la información pública, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 4250/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, por iniciativa del señor congresista **Alejandro Soto Reyes**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 2, numeral 5**, señala que: ***“Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga su pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional [...]”***.

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRATATORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

Así también en su artículo 40, primer párrafo, señala que: “La ley regula los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; y en su artículo 41, tercer párrafo, señala que: “La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos...”.

Finalmente, en su artículo 62 señala que: “La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley..

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente”.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, por cuanto las acciones para la implementación de la presente ley se encuentran a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que a través del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emita el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

En cuanto a la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su **artículo 7 referido a los deberes de la función pública** señala que: “El servidor público tiene los siguientes deberes:

[...]

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna...”.

En tal sentido, la referida norma concuerda con la presente propuesta legislativa.

Por otro lado, el **artículo 2 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aborda los **principios que rigen las contrataciones**, cuyo inciso c) señala como principio a la **“Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que en todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”**.

De igual manera, el inciso d) del citado artículo establece como principio a la **“Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

Finalmente, el inciso g) del mismo artículo también establece como principio a la ***“Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos”.***

Asimismo, en el ***artículo 5 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado***, se establecen unos supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) por lo que mediante la presente propuesta legislativa se complementaría de forma eficiente a la Ley de Contrataciones del Estado; puesto que, no existirían supuestos excluidos de supervisión, a través de la publicación de los contratos en los portales institucionales, de forma oportuna y transparente.

Finalmente, ***resulta importante puntualizar que la propuesta legislativa aportaría en la lucha contra la corrupción a nivel del sistema contractual del Estado, resaltándose la viabilidad del referido proyecto*** por parte de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

De otro lado, la ***Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 021-2019-JUS, tanto en su artículo 3 que trata sobre el principio de publicidad, como en su artículo 5 que trata sobre la publicación de los portales en las dependencias públicas, resultan concordantes con la presente propuesta legislativa.***

COMISIÓN DE ENCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

Finalmente, *el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho.* Política de Estado 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes. *Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.* Política de Estado 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente; Política de Estado 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; Política de Estado 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa; y la Política de Estado 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento; las cuales resultan concordantes con la propuesta legislativa planteada.

En cuanto a las normas internacionales, se enmarca en las disposiciones contenidas en los *numerales 1, 2 y 3 del artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC):*

“Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción (...).».

Asimismo, resultan concordantes ***los numerales 5, 9 y 11 del artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción:***

Artículo III. Medidas Preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

[...]

5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados, por cuanto*** contribuiría con la transparencia sobre el uso de los recursos públicos mediante la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por Estado, salvo los referidos a la

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

seguridad nacional, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

5.3.1 Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001074-2023-PCM-SG, de fecha 20 de abril de 2023, remitido por el señor Oscar Enrique Gómez Castro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjuntando el Informe N° D000474-2023-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El referido informe considera que no resulta viable el Proyecto de Ley 4250/2022-CR, por el que se propone la “Ley que establece la publicación de todos los contratos en los que el Estado es parte”. Asimismo, al contener el referido proyecto de ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° D001527-2023-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal. Finalmente, recomendó remitir el presente informe y el Memorando N° D000139-2023-PCM-SIP, de la Secretaría de Integridad Pública a nuestra comisión.

Al respecto, mediante el Memorando D000139-2023-PCM-SIP, de fecha 23 de marzo de 2023, la Secretaría de Integridad Pública considera que el Proyecto de

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

Ley 4250/2022-CR debe ser *reevaluado en atención a los aportes brindados, siendo necesario obtener la opinión técnica de la Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

5.3.2 Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 0293-2023-DP/PAD, de fecha 6 de junio de 2023, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.

En dicho documento expresa sobre el particular que si bien la publicidad del Estado constituye una herramienta para la lucha contra la corrupción y permite a los ciudadanos realizar un control y fiscalización de la correcta administración pública, también es cierto que se debe realizar una interpretación del marco normativo de forma integral, para determinar si correspondería dotar de mayor publicidad a la totalidad de contratos suscritos en la administración pública.

También considera importante recordar que el marco especial de transparencia y acceso a la información pública reconoce al principio de publicidad como rector para la labor de la actividad pública. En ese sentido se señala que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 (en adelante TUO de la LTAIP), instituye que toda información que posee el Estado se presume pública salvo las excepciones de ley, además de establecer que el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.

[...]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

En tal sentido, concluye que nuestro ordenamiento jurídico contempla medidas para garantizar la publicidad de los contratos del Estado, sugiriendo reevaluar la fórmula legal en consulta, a efectos de dirigir los esfuerzos en fortalecer el principio de máxima publicidad, exigiendo mayor argumentación en la negativa al acceso o la correcta interpretación de las excepciones respecto de dicha clase de documentos para evitar la vulneración del referido principio”.

5.3.3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio N° 1924-2023-JUS/SG, de fecha 3 de julio de 2023, remitido por la señora Teresa Velásquez Bracamonte, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adjuntando el Informe Jurídico N° 020-2023-JUS/DGTAIPD, de la **Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**.

En el referido informe, **la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tiene las siguientes conclusiones:**

1. Toda información referente a las contrataciones del Estado, incluyendo los contratos con sus respectivas modificaciones y adendas, se considera pública, salvo que en ella se identifique alguna información que se encuentre regulada por los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública referida a información secreta, reservada y confidencial, respectivamente.
2. La incorporación de los portales institucionales, como otro medio de difusión de los contratos en los que el Estado es parte, fortalece la transparencia toda vez que permite que la ciudadanía pueda acceder a estos de manera sencilla y

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

permanente, con prescindencia de la tramitación de alguna solicitud de acceso a la información pública.

3. La publicación de los contratos en los portales institucionales deberá ser organizada, de tal manera que facilite su búsqueda. Asimismo, cuando existan documentos que contengan, en forma parcial, información protegida por las excepciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la entidad deberá aplicarse algún mecanismo de resguardo de la información, previo a su publicación.
4. La publicación de todos los contratos del Estado en las páginas institucionales de las entidades públicas, alojados en la Plataforma GOB.PE, en lo que a la viabilidad técnica se refiere, deberá ser coordinada con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, al ser un tema de su competencia.
5. Por lo señalado, la Dirección General en materia de sus competencias, considera que el Proyecto de Ley 4250/2022-CR, por el que se propone la “Ley que establece la publicación de todos los contratos en los que el Estado es parte”, **resulta VIABLE sin observaciones.**

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales e internacionales antes citados.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

Además, el impacto de la norma en la legislación sería establecer la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por Estado, salvo los referidos a la seguridad nacional, con la finalidad de promover la transparencia sobre el uso de los recursos públicos, lo cual se aplicaría a todas las entidades públicas que suscriban contratos de bienes, servicios, consultorías de obras, consultorías en general y obras.

Finalmente, se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que a través del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emita el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por Estado, salvo los referidos a la seguridad nacional.

Además, que la presente propuesta no genera costo económico al erario nacional puesto que la implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Finalmente, consideramos que los beneficios serán significativos porque se promovería la transparencia sobre el uso de los recursos públicos porque la población tendría acceso a los contratos suscritos por el Estado, además que se cumplirá con el principio de transparencia y se contribuirá a la lucha contra la

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
EL ESTADO**

corrupción mediante la publicidad de los referidos contratos en salvaguarda de los fondos públicos.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 4250/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LOS
CONTRATOS SUSCRITOS POR EL ESTADO**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por Estado, salvo los referidos a la seguridad nacional, con la finalidad de promover la transparencia sobre el uso de los recursos públicos.

Artículo 2. Obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado

El Estado tiene la obligación de publicar los contratos que suscribe en los siguientes términos:

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL ESTADO

- 2.1. Es obligatorio publicar en la página web de cada entidad pública los contratos suscritos por ésta, incluidas las modificatorias y adendas, salvo los referidos a la seguridad nacional.
- 2.2. Dichos contratos se difundirán en una sección dedicada a la publicación de los contratos suscritos en la página web de la entidad respectiva en forma organizada, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 2.3. La publicación de los contratos suscritos por el Estado en las páginas institucionales de las entidades públicas, alojados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE), en lo que a la viabilidad técnica se refiere, deberá ser coordinada con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que a través del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emita el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

Lima, 04 de setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2024 17:43:20-0500

JUAN BURGOS OLIVEROS
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 01/10/2024 14:43:35-0500

COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4250/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL ESTADO



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 09/10/2024 11:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 09:18:26-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2024 10:32:37-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2024 11:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 11:38:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 12:17:11-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 10:44:31-0500



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 12:41:21-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 15:38:56-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 11:13:34-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2024 15:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 13:00:03-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 12:46:29-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 10:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2024 13:49:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2024 14:43:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 16:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2024 10:59:13-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 15:30:22-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de octubre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA